



**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS DEL RAMO DE DAÑOS
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Contrato N.º 30 TEG/2016

DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO N.º 1/2017

Nosotros, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED], [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en calidad de Presidente de la institución, nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el “CONTRATANTE” o el “TEG”; y por otra parte, **Luis Armelio Rivas Ayala**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

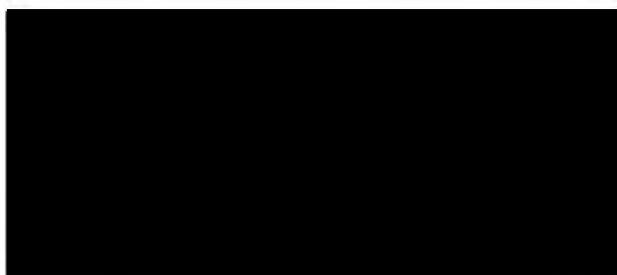
██████████ y con Número de Identificación Tributaria
██████████, facultado para
suscribir actos como el presente en nombre de la sociedad **SEGUROS DEL
PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia "**SEGUROS DEL PACÍFICO,
S.A.**", de nacionalidad ██████████, del domicilio de ██████████ y con Número de
Identificación Tributaria ██████████

██████████, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad
en referencia; personería que acredito por medio del Testimonio de Escritura Pública de
Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día
quince de abril de dos mil quince, ante los oficios del notario José Luis Grande Álvarez,
por el señor Oscar Antonio Safie Hasbun, en su carácter de Presidente de la Junta
Directiva y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**,
inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y TRES de Otros Contratos Mercantiles, a favor del compareciente, en el
cual consta que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; en dicho
poder se acredita además la existencia de la Sociedad y la personería de su
Representante Legal; y que en el transcurso de este instrumento se denominará la
"Contratista". Y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos
acordado modificar el contrato N° 30/2016 denominado "Contrato de Seguros del Ramo
de Daños", el cual fue suscrito el quince de diciembre de dos mil dieciséis. Que estando
aún vigente el referido contrato, el Pleno procede a modificarlo de conformidad al
artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
(LACAP) y a la **CLÁUSULA NOVENA** del contrato que establece:
"MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las

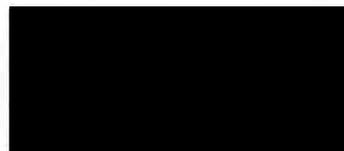


necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción". La presente modificación al contrato ha sido autorizada por el Pleno, según Acuerdo número noventa y cinco-TEG-dos mil diecisiete, el cual consta en el Acta número once- dos mil diecisiete, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día quince de marzo del mismo año; y tiene como objeto adicionar a la póliza de seguros de automotores, a partir del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, hasta las doce meridiano del día diecinueve de diciembre del mismo año, el vehículo marca NISSAN, modelo NP TRESCIENTOS FRONTIER, año DOS MIL DIECISIETE, placa N- DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO, motor YD DOS CINCO SEIS CINCO SEIS CUATRO SEIS NUEVE P, chasis TRES N SEIS CD TRES TRES B OCHO ZK TRES SIETE UNO SEIS TRES SEIS, propiedad de este Tribunal, el cual fue adquirido por la institución con posterioridad a la suscripción de la póliza. La presente modificación implica un incremento al monto contractual original de **setecientos treinta y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$733.00)** en concepto de prima neta por el plazo antes señalado; por lo cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y

cinco LACAP y en la cláusula Novena del contrato, antes citada, la garantía deberá incrementar en la misma proporción en que el monto contractual ha aumentado, en ese sentido, la Contratista debe presentar a favor del TEG, Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento del valor incrementado, es decir por **setenta y tres 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$73.30)**. Dicha garantía estará vigente a partir de la fecha de la suscripción del presente documento, hasta 30 días calendario después de finalizado el plazo contractual; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la copia de este instrumento. La presente modificación al contrato, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Lic. Luis Armelio Rivas Ayala
Apoderado Especial
Seguros del Pacífico, S.A.
“Contratista”

